

29/3/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 31 MAR. 2017



- 001172

Señor

**ADALBERTO ENRIQUE CASTRO GUETTE**

Representante legal HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS-  
SERVICENTROS HOPA S.A.S

Km 3 Vía oriental, Hotel Las Olas Malambo  
Malambo, Atlántico

Ref. Auto N° 00000350 de 2017

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación,  
ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles  
siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique  
personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
Asesora de Dirección (C)

Japax

Elaborado Amilkar Choles, Contratista  
Vo Bo: Odaír Mejía, Profesional Universitario  
Revisó: Lilibiana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A**

**AUTO N° 00000350 DE 2017**

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES,  
PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo N. 006 de 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, así como las contenidas en la Resolución No. 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 287 del 20 de Mayo de 2016; y de conformidad con lo establecido mediante Ley 99 de 1993, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante Radicado No. 4052 del 11 de Mayo de 2015 la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S, solicitó un permiso de vertimientos para el funcionamiento del Hotel Las Olas Malambo.

Que mediante oficio con radicado No. 2757 del 2 de Junio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, le solicitó a HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S, la entrega del certificado de existencia y representación legal, así como la autorización del propietario del predio en donde se encuentra ubicada la actividad que genera el vertimiento.

Que mediante radicado No. 5291 del 16 de Junio de 2015, la empresa HOTELES, PARQUEADEROS, SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S, remitió los documentos solicitados mediante Oficio No. 2757 del 02 de Junio de 2015.

Que mediante auto No. 419 del 22 de Julio de 2015, esta Corporación ordena el inicio de un trámite de permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S para el funcionamiento del Hotel Las Olas Malambo.

Que mediante Resolución No. 656 del 21 de Septiembre de 2016, se otorga un permiso de vertimientos líquidos solicitado por la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S, para el funcionamiento del Hotel Las Olas Malambo.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó visita técnica de seguimiento al permiso de vertimientos otorgado a la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS - SERVICENTROS HOPA S.A.S, al respecto del establecimiento Las Olas Malambo el día 26 de Septiembre de 2016.

*hapat*

AUTO N° 00000350 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES,  
PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

Que con ocasión de dicha visita, se expidió el Informe Técnico No. 0001622 de 26 de Diciembre de 2016, en el cual se registran las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

- ❖ La empresa presta los servicios de hotelería y parqueadero principalmente.
- ❖ Las aguas residuales domésticas (ARD) se generan del uso de baños y una cocina.
- ❖ Las ARD son conducidas por tubería cerrada hacia una PTARD que cuenta con una trampa de grasas, un pozo de succión, un reactor aireado, una unidad de sedimentación, un dosificador de cloro y dos lechos de secado.
- ❖ La PTARD se encuentra ubicada en latitud 10°50'4.34"N y Longitud 74°46'21.49"O.
- ❖ Los lodos generados en la PTARD son deshidratados mediante los lechos de secado, luego se les adiciona cal, con el fin de estabilizarlos y finalmente son aprovechados como abono.
- ❖ La PTARD se encuentra operando normalmente.
- ❖ Durante la visita técnica de inspección no se percibieron olores ofensivos.(…)

(…) CONCLUSIONES

Mediante la Resolución No. 656 del 21 de Septiembre de 2016, se otorgó por el término de cinco (5) años, un permiso de vertimientos a la empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S, para el funcionamiento del establecimiento denominado Hotel Las Olas Malambo.

La empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS -SERVICENTROS HOPA S.A.S, se encuentra generando ARD provenientes del uso de baños y una cocina, las cuales son tratadas por medio de una PTARD compuesta por una trampa de grasas, un pozo de succión, un reactor aireado, una unidad de sedimentación, un dosificador de cloro y dos lechos de secado.

Las aguas residuales tratadas son vertidas en un campo de infiltración, ubicado en Latitud 10°50'4.32"N y Longitud 74°46'21.49"O.

Los lodos generados en la PTARD, son deshidratados mediante los lechos de secado, luego se les adiciona cal con el fin de estabilizarlos y finalmente son aprovechados como abono..

La empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS - SERVICENTROS HOPA S.A.S, no ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas mediante la Resolución No. 656 del 21 de Septiembre de 2016 (ver tabla 1) (…)

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Constitución Política de Colombia, contempla en su artículo 80 lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y

Japca

AUTO N° 00000350 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES,  
PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

*controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que así mismo, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala que: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que en tal sentido, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo para ello los mecanismos necesarios para su protección.

Que por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de las normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, el cual reglamenta lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos, encontrando en la sección 05 del Decreto 1076 de 2015, lo relativo prohibiciones y demás precisiones para al manejo de los vertimientos, a decir:

**“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

*hopa*

AUTO N° 00000350 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES,  
PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

**(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas.** No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.

1. El lavado de vehículos de transporte aéreo y terrestre en las orillas y en los cuerpos de agua, así como el de aplicadores manuales y aéreos de agroquímicos y otras sustancias tóxicas y sus envases, recipientes o empaques.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.(...)

Así mismo, en la norma *ibídem* se dispone que de las actividades que generan vertimiento, se deberá llevar el respectivo registro, a decir:

**“(...) ARTÍCULO 2.2.3.3.4.16. Registro de actividades de mantenimiento.** Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del

*Japal*

AUTO N° 00000350 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES,  
PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

*sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.(...)”.*

De igual forma se le impone la obligación a quien genere vertimientos con ocasión de su actividad industrial, comercial etc., de realizar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, a efectos de poder ejercer un control sobre dicha actividad, a decir:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.** Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.(...)”.*

De lo anterior, se puede colegir como primera medida que es propia la labor de la autoridad ambiental respecto de ejercer los controles y tomar las decisiones preventivas a que hubiere lugar con el objeto de propender por la sana convivencia y la mitigación de los daños que se pudieren estar ocasionando por razón de las actividades desarrolladas por la empresa HOTELES, PARQUEADEROS, SERVICENTROS-SERVICENTROS HOPA S.A.S en lo que tiene que ver con el proyecto denominado Hotel Las Olas Malambo; sin perjuicio de las facultades frente a las sanciones en las que pueda incurrir el infractor al momento de hacer caso omiso del requerimiento que Para el efecto eleve la Corporación.

En tal sentido, teniendo en cuenta los resultados y conclusiones registradas en el Informe Técnico No. 0001622 de 26 de Diciembre de 2016 transcritos en el acápite anterior, se considera pertinente iniciar como primera medida, actuaciones de tipo preventivo, siendo necesario **requerir** a la mencionada empresa, para que de cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 656 del 21 de Septiembre de 2016, las cuales se pueden resumir:

- ❖ *Dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de 2015, para lo cual se deberá remitir a la Corporación las evidencias de las actividades de mantenimiento realizadas a la PTARD.*
- ❖ *En un término de 30 días, la empresa HOTELES, PARQUEADEROS, SERVICENTROS-SERVICENTROS HOPA S.A.S deberá ajustar su Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), para lo cual se deberá presentar: a) Identificación y análisis de vulnerabilidad de los elementos expuestos, b) Consolidación de los escenarios del riesgo (Tipos de riesgo del recurso hídrico del Hotel Las Olas Malambo), definiendo cada riesgo (riesgo muy elevado, elevado, medio, moderado y bajo); c) Medidas de reducción del*

AUTO N° 00000350 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

*riesgo en fichas de manejo cuyo contenido contemple los aspectos que se presenten en la ficha No. 1 del anexo de los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo Para el manejo de Vertimientos adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible mediante Resolución No. 1514 del 31 de Agosto de 2012.*

- ❖ *Dar estricto cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo existente, para lo cual deberá remitir a esta Corporación las evidencias de su cumplimiento.*
- ❖ *Divulgar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ante el Concejo Municipal de Malambo, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada, así como ante las entidades o empresas especializadas en el manejo del riesgo que hayan sido involucradas por parte de SERVICENTROS HOPA S.A.S en el Plan en mención. De ello igualmente se hace necesario que la empresa requerida deberá remitir la evidencia a la autoridad ambiental en un plazo no mayor a 30 días.*
- ❖ *Presentar ante esta Corporación dentro de un plazo no mayor a 30 días, la evidencia del proceso de implementación del PGRMV.*

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO:** **Requerir** a la Empresa HOTELES, PARQUEADEROS, SERVICENTROS-SERVICENTROS HOPA S.A.S, identificada con el NIT No. 900.477.154-8, representada legalmente por el señor Adalberto Enrique Castro Guette ó quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, a partir de la ejecutoria del presente proveído, de manera inmediata dé cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución No. 656 del 21 de Septiembre de 2016, por medio del cual se le otorgó por el término de cinco (5) años, un permiso de vertimientos para el funcionamiento del establecimiento denominado Hotel Las Olas Malambo, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

**Parágrafo:** La empresa HOTELES, PARQUEADEROS Y SERVICENTROS-SERVICENTROS HOPA S.A.S, deberá mantener el funcionamiento adecuado de la PTARD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N°0001622 de 26 de Diciembre de 2016 expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

*Jacón*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

7

AUTO N° 00000350 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A HOTELES,  
PARQUEADEROS Y SERVICENTROS- SERVICENTROS HOPA S.A.S”**

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2017

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCIÓN (C)**

C.T 0001622 de 2016

Elaboro: Amilkar Choles, contratista

Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario.

Revisó: Lilibana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental

*Zapata*